CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **PAOLA HERMINIS URBANO DIAZ**
CÉDULA: **38.465.505 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**
DIRECCIÓN: **CALLE 2 #33-33 SAN FRANCISCO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 23 días del mes de septiembre de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835.000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Paola Urbano Diaz.
EL TRABAJADOR

Norte FUO 1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANGGY YISELA VALENCIA ARBOLEDA**
CÉDULA: **1111767027**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **22 DE OCTUBRE DE 2024**
DIRECCIÓN: **CL 2B 22SN-650 ALBERTO LLERAS CAMARGO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de octubre de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Anggy Yisela Valencia Arboleda
CC. 1111767027

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LEIDY PATRICIA VALENCIA BENITEZ**
CÉDULA: **31.586.230 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **20 DE DIEMBRE DEL 2021**
DIRECCIÓN: **CARRERA 58 CALLE 7SUR 5 ANTONIO NARIÑO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 20 días del mes de diciembre de 2021.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Norte FDV 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ONEISA VALENCIA CUERO**
CÉDULA: **1.192.753.962**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **25 DE MAYO DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR84a #1-2a LAS PALMAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 25 de mayo de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
1192753962

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YENCY LORENA VALENCIA GARCIA**
CÉDULA: **1.192.915.076 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **10 DE AGOSTO DE 2022**
DIRECCIÓN: **CALLE 7B CARRERA 38 MZ 511 CASA 15 PISO 01 EL JARDIN**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)** .

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 10 días del mes de agosto de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 006.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Yency Lorena Valenca G.
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **CAROLINA VALENCIA GONZALEZ**
CÉDULA: **1.111.799.269 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **08 DE JULIO DE 2021**
DIRECCIÓN: **VIA S/N POSTE 320 – 3 ANTONIO NARIÑO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 08 días del mes de julio de 2021.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YULITH VIVIANA VALENCIA GRUESO**
CÉDULA: **1111758276**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 54 POSTE #31 5 P 2 DOÑA CECI**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de septiembre del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

YUITH VALENCIA
1.111.758.276
EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.
Nit. 835.000.235-3

16 OCT. 2025

GESTION HUMANA
REVISADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Sur fijo 1

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LAURA JASMIN VALENCIA LOPEZ**
CÉDULA: **1.192.908.856**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JULIO DE 2024**
DIRECCIÓN: **VIA S/N POSTE #8 2 VEREDA LA GLORIA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de julio de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR Laura Tatiana Valoria
1192908856

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **CATHERINE VALENCIA RENTERIA**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **1.111.760.360 DE BUENAVETURA**
CARGO: **CL 15 CR 60 N 63-23 BARRIO SE IS DE ENERO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para

el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los un (01) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

Katherine valencia Rentería
EL TRABAJADOR
C.C. 1111760388

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DIANEL CRISTINA VALENCIA RODALLEGA**
CÉDULA: **1.006.187.337 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **20 DE ABRIL DEL 2022**
DIRECCIÓN: **CARRERA 66B # 11-84 MIRADOR EL TRIUNFO**

SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de

identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 20 días del mes de abril de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Dianel cristina Valencia

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MICHEL DANIELA VALENCIA SINISTERRA**
CÉDULA: **1150939540**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JUNIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 9A 71-17 EL PROGRESO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

RED DE SERVICIOS
NIT: 835.000
08 JUL. 2025
REVISADO
GESTIÓN HUMA

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 17 de agosto del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de junio de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Michel
1150939540

NF-2089

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **SHAIRA YULIETH VALLEJO DIAZ**
CÉDULA: **1.006.198.763**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **22 DE MAYO DE 2024**
DIRECCIÓN: **MZ 01 CASA 50 PISO 01 ALBERTO LLERAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de mayo de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Shaira Y Vallejo
EL TRABAJADOR
1006198763

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ZULEY VALOIS HERNANDEZ**
CÉDULA: **1.111.772.887 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **11 DE MAYO DE 2022**
DIRECCIÓN: **VIA S/N POSTE # 200-6 UNIÓN DE VIVIENDA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 11 días del mes de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Zuley Valois Hernandez

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MAE LEIDY VENTE CASTRO**
CÉDULA: **1.111.751.314**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE JULIO 2025**
DIRECCIÓN: **CR 77# 72 UNIÓN DE VIVIENDA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de julio del 2025

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Mae Vente
1117513114

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3
11 AGO. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

[illegible]

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARIBEL VENTE VIVEROS**
CÉDULA: **1111776636**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JUNIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 63A 1SUR 19 URB LOS PINOS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 17 de agosto del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de junio de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.
NIT: 835.000.235 - 3
08 JUL. 2025
REVISADO
GESTIÓN HUMANA



Soi fijo 1

SFI

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ELIZABETH VENTES PAYAN**
CÉDULA: **1.111.804.113**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **24 DE SPTIEMBRE DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 57A CL 2 52 INT 1 DOCE DE ABRIL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 24 de septiembre de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Elizabeth Vente P
1. 111. 804. 113

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR ***INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.***	*DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR* ***CALLE 3ª # 5-40 LA VIDELA***
NOMBRE DEL TRABAJADOR ***YELIS PAOLA VIANA CARREÑO***	*DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR* ***BAHÍA MÁLAGADA BARRIO SUBOFICIALES CASA I12***
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD ***MONTECRISTO (BOLIVAR), 04 DE FEBRERO 1995***	*CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR* ***ASESORA DE VENTAS***
SALARIO ***$ 1.423.500 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/L)***	*CEDULA DE CIUDADANÍA No.* ***1.047.476.413 DE CARTAGENA***
PERIODOS DE PAGO ***QUINCENALES***	*FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES* ***10 DE FEBRERO DE 2025***
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES ***MÁLAGA***	*CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR* ***BUENAVENTURA***

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. v) A rotar entren los puntos de venta de acuerdo con las instrucciones que le imparta su jefe inmediato,

la cual podrá ser por, pero no se limitará a: atender o mejorar la cobertura de puntos de venta de la Empresa en la ciudad, la necesidad de mejorar la venta en un punto, atender vacaciones y licencias, las demás que puedan surgir.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts, 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. El periodo de prueba será de dos (2) meses, y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será 09 de abril de 2025.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será a término indefinido.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Las fallas que para efecto se califiquen como graves en reglamento y demás documentos que contengan reglamentaciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenios colectivos, laudos arbitramiento y las expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a los obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del contrato.

Además de lo anterior, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine
el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia de invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR y otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Todo trabajador de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir además de lo estipulado en la ley, con las siguientes normas:

a) La clave de acceso a los sistemas de información que utilizan y puedan utilizan los trabajadores de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma.

b) Toda la información contenida en los sistemas de información y en equipos de cómputo en general, es de propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., salvo aquella información que haya sido introducida sin autorización expresa y escrita de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., siendo cada trabajador responsable por información diferente a la avalada por la Empresa.

c) Los desarrollos intelectuales realizados durante el contrato de trabajo de cada uno de los empleados de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., sin importar su naturaleza, tales como, pero no limitados a: desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, serán propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.,

renunciando el trabajador con la firma del contrato de trabajo a reclamar indemnización de cualquier índole, el pago de regalías o su autoría.

d) Todo trabajador con acceso a los sistemas de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hayan sido impartidos por las Directivas, para garantizar el buen uso de la información que se procesa en INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. y que constan en el reglamento que declaran conocer y aceptar con la forma del contrato de trabajo.

e) Ningún trabajador podrá instalar software en la organización, excepto los trabajadores debidamente autorizados por el área de Tecnología de las Información.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la relación laboral que les ata será mantenida en estricta confidencialidad, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no revelarla, difundirla, copiarla, comentarla, duplicarla, compartirla con terceros o darle un uso diferente de para el cual le fue suministrada.

El Trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente y por escrito por la parte de la Empresa.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Parágrafo II: La violación de lo aquí consagrado será causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y sin derecho a indemnización alguna.

CIUDAD Y FECHA: Buenaventura, 10 días del mes de febrero de dos mil veinticinco 2025.

EL EMPLEADOR
C.C. O NIT.

EL TRABAJADOR
C.C.
1047476413

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **EMILSEN VICTORIA VALENCIA**
CÉDULA: **38.467.834 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **24 DE JULIO DE 2017**
DIRECCIÓN: **CR 63 CL 2 POSTE 18 BARRIO NUEVA COLOMBIA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes, en la ciudad de Buenaventura a los 24 días del mes de julio de 2017.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Emilsen Victoria V.
EL TRABAJADOR
38.467 834

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DALIS TATIANA VIVEROS ANGULO**
CÉDULA: **1.111.772.286**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **25 DE ENERO DE 2024**
DIRECCIÓN: **TRANS 77 CLL 3 # 2-19 ALFONSO LOPEZ MICHELSEN, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter

laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 25 de enero de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
1.111.772.286

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A.**
DIRECCION: **CALLE 3 # 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **CINDY PAOLA BRAVO TORRES**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **1.006.187.583 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CRA 55 CALLE 9C No CASA 9B -02**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tal es como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese ultimo evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (V) dieciséis (16) de marzo del dos mil doce (2012).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

xCindy Paola Bravo T.
EL TRABAJADOR

C.C. 1006187588 de Buenaventura

Testigo 1:
Carmen Emilsen Godoy

Testigo 2:
Johana Valencia A.

MPN - 07

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **MARIELA ANGULO LOZANO**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **1.010.088.892 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CR 21-A1 BARRIO LLERAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), uno (01) de febrero del dos mil catorce (2014).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C.C. 38.863.764 de Buga (V)

EL TRABAJADOR
C.C. 1010088893 de Buenaventura

Testigo 1: _____

Testigo 2: _____

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **XIMENA PATRICIA MEDINA LANDAZURI**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **1.111.746.256 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **BARRIO ALBERTO LLERAS CAMARGO CR 20 2SURSN-230**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los dos (02) día del mes de diciembre del dos mil catorce (2014).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

Ximena P. Medina
EL TRABAJADOR
C.C. 1111746256 de Bld

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **MARLY ORTIZ HURTADO**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **1.111.763.423 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CR 44 N 3 – 50 BARRIO BELLAVISTA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los diesiceis (16) días del mes de septiembre del dos mil catorce (2014).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

EL TRABAJADOR
Maribel Ortiz Montealegre
C.C. 1111.763.423 de Buenaventura

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **KATERINA SEGURA QUIÑONES**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **1.111.763.475 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CR 38 1SUR 53 CL ONCE DE OCTUBRE B. EUCARISTICO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), uno (01) de marzo del dos mil catorce (2014).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

EL TRABAJADOR
C.C. 1111763475 de Buenaventura

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **YESENIA TORRES LIZALDA**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **29.229.315 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CR 1 SUR N 33 A – 22 BARRIO EUCARISTICO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no deb idamente

autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los dieciséis (16) día del mes de octubre del dos mil catorce (2014).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

EL TRABAJADOR
C.C. 29'229.315 de B/ventura

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **GLORIA INES CIFUENTES GUERRERO**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **29.231.292 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CL 1 CR 90 BARRIO LA LIBERTAD**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los cuatro (04) día del mes de octubre del dos mil catorce (2014).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

Gloria I Cifuentes
EL TRABAJADOR
C.C. 29231393 de Buga

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **MARTHA VALENCIA MONDRAGON**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **29.231.808 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CL COLOMBIA BARRIO LLERAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), uno (01) de febrero del dos mil catorce (2014).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

EL TRABAJADOR
C.C. 2993808 de B/Ventura

Testigo 1: _____

Testigo 2: _____

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A.**
DIRECCION: **CALLE 3 # 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **JACKELINE QUIÑONES TORRES**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **29.233.163 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **B/ JORGE ELIECER GAITAN POSTE 10 CALLE 20 DE JULIO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tal es como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese ultimo evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (V) veintidos (22) de agosto del dos mil doce (2012).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

Jackeline Quiñonez
EL TRABAJADOR

C.C. 29.233.163 de B/Tura

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A.**
DIRECCION: **CALLE 3 # 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **LUZ EDEN CEBALLOS PERLAZA**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **31.569.021 DETUMACO**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CRA 66 No 6-66 EL BOLIVAR**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tal es como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese ultimo evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (V) veinte cuatro (24) de abril del dos mil doce (2012).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

Luz Eden Ceballos P
EL TRABAJADOR
C.C. 31.569.021 de Cali

Testigo 1:
Johana Valencia

Testigo 2:
Emilena Cuero Garcia

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A.**
DIRECCION: **CALLE 3 # 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **ANA YIBI VALECIA VALENCIA**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **31.603.044 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CALLE 7 SUR B/ EL OLIMPICO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tal es como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese ultimo evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (V) dieciséis (16) de marzo del dos mil doce (2012).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

Anarbis Valencia
EL TRABAJADOR

C.C. 3160300 de Buenaventura

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **YADIRA ALBORNOZ MINA**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **31.603.531 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CL 2 B CR 22 BARRIO LLERAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los diecinueve (19) días del mes de agosto del dos mil catorce (2014).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

Yadira albornoz m
EL TRABAJADOR
C.C. 31603531 de BTura

Testigo 1: _____

Testigo 2: _____

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **CARMEN GEORGINA OBANDO SATIZABAL**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **38.468.311 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CR 47 N 1-21 B. BELLAVISTA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), uno (01) de abril del dos mil catorce (2014).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

Carmen Obando.
EL TRABAJADOR
C.C. 38.766.331 de Buenaventura

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Red de Servicios del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **CALLE 3 No. 5-40 BUENAVENTURA**
- Nombre del Contratista: **EUNICE REINA SANCHEZ**
- C.C. del Contratista: **1.193.087.531 DAGUA VALLE DEL CAUCA**
- Domicilio del Contratista: **CORREGIMIENTO DE LOBOGUERRERO**
- Ciudad Donde se Contrata: **DAGUA, VALLE DEL CAUCA.**

Entre los suscritos a saber: **DAVID MARTINEZ NARANJO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.902.986 de Armenia Quindío, actuando en nombre y representación de la Sociedad Red de Servicios del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y : **EUNICE REINA SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.193.087.531 DAGUA VALLE DEL CAUCA** y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. **i)** La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. . **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA.**

TERMINO DE EJECUCION: El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un porcentaje diario estimado la suma dineraria que arroje la multiplicación de la Venta Diaria del total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los

Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder

hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la CALLE 3 No. 5-40 B/LA VIDELA

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) EL 25 Julio
De 2025

POR LA CONTRATANTE.
Red de Servicios del Pacifico S.A.

Eunice Rena Sanchez
POR LA CONTRATISTA.
C.C. 1193087531

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura**
- Nombre del Contratista: **ABELARDO GONZALEZ HIPIA**
- C.C. del Contratista: **6.245.758 DE DAGUA**
- Domicilio del Contratista: **PUERTO DAGUA**
- Ciudad Donde se Contrata: **Buenaventura, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **ABELARDO GONZALEZ HIPIA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.245.758 de Dagua y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. b) Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. c) Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. d) Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. e) De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... f) El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. g) El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. h) Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia,

La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. i) La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. . **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista)

pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda

el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la ciáusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se

procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista PUERTO DAGUA.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) El 24 de Noviembre de 2009.

POR LA CONTRATANTE.
Apuestas Unidas del Pacifico S.A.

Alberto Gonzalez
POR LA CONTRATISTA.
C.C. 6245758

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura**
- Nombre del Contratista: **EINAR HERNANDEZ SAA**
- C.C. del Contratista: **6.246.681 DE DAGUA**
- Domicilio del Contratista: **B/PORVENIR**
- Ciudad Donde se Contrata: **Buenaventura, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **EINAR HERNANDEZ SAA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.246.681 de Dagua y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. b) Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. c) Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. d) Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. e) De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... f) El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. g) El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. h) Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes

podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. **i)** La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se

compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a

cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la

Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista en el BARRIO EL PORVENIR.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) El 24 de Noviembre de 2004.

POR LA CONTRATANTE.
Apuestas Unidas del Pacífico S.A.

Elmar Hernandez
POR LA CONTRATISTA.
C.C. 6246681

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: Apuestas Unidas del Pacifico S.A.
- Nit. 835.000.235-3
- Domicilio del Contratante: Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura
- Nombre del Contratista: JOSE DE LOS SANTOS VALENCIA B.
- C.C. del Contratista: 6.248.559 DE DAGUA
- Domicilio del Contratista: BUENOS AIRES
- Ciudad Donde se Contrata: Buenaventura, Valle.

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **JOSE DE LOS SANTOS VALENCIA B.,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.248.559 de Dagua y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha

determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. i) La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. . **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la

Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en éste contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a

cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA**, de información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la

Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista en BUENOS AIRES.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) El 02 de Marzo de 2014.

POR LA CONTRATANTE.
Apuestas Unidas del Pacífico S.A.

POR LA CONTRATISTA.
C.C. 6248559

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Inversiones del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **CALLE 3 No. 5-40 BUENAVENTURA**
- Nombre del Contratista: **JESUS ALBERTO MONTAÑEZ ZAMBRANO**
- C.C. del Contratista: **8.738.348 BARRANQUILLA ATLANTICO**
- Domicilio del Contratista: **CORREGIMIENTO EL VERGEL**
- Ciudad Donde se Contrata: **DAGUA, VALLE DEL CAUCA.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Inversiones del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **JESUS ALBERTO MONTAÑEZ ZAMBRANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **8.738.348** de **BARRANQUILLA ATLANTICO** y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. **i)** La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo

únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizaré para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un porcentaje diario estimado la suma dineraria que arroje la multiplicación de la Venta Diaria del total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: 1. Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. 2. A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA 3. A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. 4. ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. 5. Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. 6. Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. 7. Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. 8. A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que

eventualmente le sea requerida. 9. A acatar las recomendaciones y sugerencias del CONTRATANTE para una mejor y eficiente prestación del servicio; 10. Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. 11. A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; 12. A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. 13. A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; 14. A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. 15. A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del CONTRATISTA en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del CONTRATISTA, de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los

bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la CALLE 3 No. 5-40 B/LA VIDELA

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) EL 01 Septiembre
De 2021

POR EL CONTRATANTE
Inversiones del Pacifico S.A.

POR LA CONTRATISTA.
C.C. 8738348

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura**
- Nombre del Contratista: **HERNANDO TULCAN**
- C.C. del Contratista: **16.650.525 DE CALI**
- Domicilio del Contratista: **EL QUEREMAL**
- Ciudad Donde se Contrata: **Buenaventura, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **HERNANDO TULCAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.650.525 de Cali y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones

de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. **i)** La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas

encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual.

SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del

principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista en el QUEREMAL.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) El 24 de noviembre de 2007.

POR LA CONTRATANTE.
Apuestas Unidas del Pacifico S.A.

Hernando TULCA'N
POR LA CONTRATISTA.
C.C. 16'650.525

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Inversiones del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **CALLE 3 No. 5-40 BUENAVENTURA**
- Nombre del Contratista: **VERONICA DEYANIRA MONTAÑEZ ZAMBRANO**
- C.C. del Contratista: **22449951 Barranquilla**
- Domicilio del Contratista: **Vereda Pueblo Nuevo**
- Ciudad Donde se Contrata: **Dagua, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Inversiones del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **VERONICA DEYANIRA MONTAÑEZ ZAMBRANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.449.951** de **Barranquilla** y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. **i)** La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo

únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un porcentaje diario estimado la suma dineraria que arroje la multiplicación de la Venta Diaria del total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los uales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que

eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. LÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los

bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la CALLE 3 No. 5-40 B/LA VIDELA

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) EL 16 junio
De 2015

POR LA CONTRATANTE.
Inversiones del Pacífico S.A.

Veronica Hurtado E.
POR LA CONTRATISTA.
C.C. 22449951 B/Ma

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura**
- Nombre del Contratista: **GLORIA PATRICIA ALMANZA**
- C.C. del Contratista: **25.705.694 DE TIMBIO CAUCA**
- Domicilio del Contratista: **KM 26**
- Ciudad Donde se Contrata: **Buenaventura, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **GLORIA PATRICIA ALMANZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.705.694 de Timbio Cauca y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. b) Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. c) Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. d) Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. e) De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... f) El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. g) El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. h) Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha

determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. i) La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la

Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a

cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la

Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista en EL KM 26.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) El 24 de Noviembre de 2007.

POR LA CONTRATANTE.
Apuestas Unidas del Pacifico S.A.

POR LA CONTRATISTA. Gloria Almanza de Lopez
C.C. 25705694.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Inversiones del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **CALLE 3 No. 5-40 BUENAVENTURA**
- Nombre del Contratista: **DELFA MARIA DIAZ BOTINA**
- C.C. del Contratista: **29.401.059 PASTO NARIÑO**
- Domicilio del Contratista: **DAGUA VALLE**
- Ciudad Donde se Contrata: **DAGUA, VALLE DEL CAUCA.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Inversiones del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **DELFA MARIA DIAZ BOTINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.401.059** de **PASTO NARIÑO** y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. **i)** La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo

únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un porcentaje diario estimado la suma dineraria que arroje la multiplicación de la Venta Diaria del total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: 1. Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. 2. A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA 3. A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. 4. ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. 5. Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. 6. Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. 7. Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. 8. A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que

eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los

bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la CALLE 3 No. 5-40 B/LA VIDELA

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en Buenaventura (V) EL 25 abril
De 2022

POR LA CONTRATANTE.
Inversiones del Pacífico S.A.

Dalia María Díaz
POR LA CONTRATISTA.
C.C. 29.401059

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Inversiones del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **CALLE 3 No. 5-40 BUENAVENTURA**
- Nombre del Contratista: **MARTHA CECILIA LAZO NARVAEZ**
- C.C. del Contratista: **29.401.721**
- Domicilio del Contratista: **CORREGIMIENTO LAS TORTOLAS**
- Ciudad Donde se Contrata: **DAGUA, VALLE DEL CAUCA.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Inversiones del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **MARTHA CECILIA LAZO NARVAEZ** , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.401.721 DE DAGUA VALLE** y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. **i)** La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo

únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un porcentaje diario estimado la suma dineraria que arroje la multiplicación de la Venta Diaria del total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que

eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los

bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la CALLE 3 No. 5-40 B/LA VIDELA

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) EL 13 Junio 2023
De 2023

POR LA CONTRATANTE.
Inversiones del Pacifico S.A.

POR LA CONTRATISTA.
C.C. 29401721

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura**
- Nombre del Contratista: **LUZ MARIA GOMEZ**
- C.C. del Contratista: **29.418.120 DE DAGUA**
- Domicilio del Contratista: **LOBOGUERRERO**
- Ciudad Donde se Contrata: **Buenaventura, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **LUZ MARIA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.418.120 de DAGUA y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. b) Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. c) Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. d) Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. e) De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... f) El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. g) El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. h) Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes

podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. **i)** La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se

compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a

cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la

Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista en LOBOGUERRERO.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) El 24 de Septiembre de 2007.

POR LA CONTRATANTE.
Apuestas Unidas del Pacifico S.A.

POR LA CONTRATISTA.
C.C. 29.418.120 de cali

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura**
- Nombre del Contratista: **MARIA LUISA CHICANGANA RENGIFO**
- C.C. del Contratista: **29.420.402 DE XXXXXXXX**
- Domicilio del Contratista: **SAN BERNARDO**
- Ciudad Donde se Contrata: **Buenaventura, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **MARIA LUISA CHICANGANA RENGIFO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.420.402 de XXXXXX y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. b) Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. c) Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. d) Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. e) De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... f) El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. g) El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. h) Que en atención a dicha liberalidad

y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. i) La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. . **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se cornpromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de

las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula

de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista en SAN BERNARDO.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) El 05 de septiembre de 2010.

POR LA CONTRATANTE,
Apuestas Unidas del Pacifico S.A.

POR LA CONTRATISTA.
C.C. 29420402 D

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Inversiones del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **CALLE 3 No. 5-40 BUENAVENTURA**
- Nombre del Contratista: **MARLENNY ARANGO NIETO**
- C.C. del Contratista: **29.433.315 CISNEROS DAGUA**
- Domicilio del Contratista: **KM 23**
- Ciudad Donde se Contrata: **DAGUA, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Inversiones del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **MARLENNY ARANGO NIETO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.433.315** de **CISNEROS VALLE DEL CAUCA** y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. **i)** La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo

únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un porcentaje diario estimado la suma dineraria que arroje la multiplicación de la Venta Diaria del total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que

eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los

bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la CALLE 3 No. 5-40 B/LA VIDELA

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en Buenaventura (V) EL 23 Agosto
De 2019

POR LA CONTRATANTE.
Inversiones del Pacífico S.A.

POR LA CONTRATISTA.
C.C. 29433315

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Red de Servicios del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **CALLE 3 No. 5-40 BUENAVENTURA**
- Nombre del Contratista: **MARIBEL TOLA ORTIZ**
- C.C. del Contratista: **29.583.489 LA CUMBRE**
- Domicilio del Contratista: **CORREGIMIENTO EL PIÑAL**
- Ciudad Donde se Contrata: **DAGUA, VALLE DEL CAUCA.**

Entre los suscritos a saber: **DAVID MARTINEZ NARANJO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.902.986 de Armenia Quindío, actuando en nombre y representación de Red de Servicios del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y : **MARIBEL TOLA ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.583.489 LA CUMBRE** y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. **i)** La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir,

el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un porcentaje diario estimado la suma dineraria que arroje la multiplicación de la Venta Diaria del total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por

el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva

la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la CALLE 3 No. 5-40 B/LA VIDELA

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) EL 06 De Agosto de 2025

POR LA CONTRATANTE.
Red de Servicios del Pacifico S.A.

Maribel Tola Ortiz.
POR LA CONTRATISTA.
C.C. 29 583 489.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura**
- Nombre del Contratista: **CARMELINA ROJAS**
- C.C. del Contratista: **31.218.484 DE CALI**
- Domicilio del Contratista: **PALMAR**
- Ciudad Donde se Contrata: **Buenaventura, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **CARMELINA ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.218.484 de Cali y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. b) Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. c) Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. d) Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. e) De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... f) El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. g) El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. h) Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes

podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. i) La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. . CLÁUSULAS: **PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se

compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a

cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA**, de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA**, por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la

Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista en el PALMAR.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) El 24 de noviembre de 2007.

POR LA CONTRATANTE.
Apuestas Unidas del Pacífico S.A.

POR LA CONTRATISTA.
C.C.
Carolina Ropon cabezas
31.218.484 Cali

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura**
- Nombre del Contratista: **MARTHA CECILIA PEREA LOZANO**
- C.C. del Contratista: **31.846794 DE CALI**
- Domicilio del Contratista: **VEREDA LOS COLORADOS**
- Ciudad Donde se Contrata: **Buenaventura, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **MARTHA CECILIA PEREA LOZANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.846794 de Cali y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia,

La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. i) La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **. CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista)

pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda

el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o .insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se

procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista VEREDA LOS COLORADOS.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V El 24 de noviembre de 2009).

POR LA CONTRATANTE.
Apuestas Unidas del Pacifico S.A.

POR LA CONTRATISTA. Martha cecilia perea.
C.C. 31846794 cali.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura**
- Nombre del Contratista: **LUZ NELLY FAJARDO**
- C.C. del Contratista: **31.925.236 DE CALI**
- Domicilio del Contratista: **EL QUEREMAL**
- Ciudad Donde se Contrata: **Buenaventura, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **LUZ NELLY FAJARDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.925.236 de Cali y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. b) Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. c) Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. d) Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. e) De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... f) El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. g) El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer

relaciones jurídicas distintas. h) Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia, La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. i) La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. . **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los

intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista) pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de

las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula

de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante en la Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista en QUEREMAL.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V) El 24 de noviembre de 2007.

POR LA CONTRATANTE
Apuestas Unidas del Pacifico S.A.

Luz Nelly Fajardo
POR LA CONTRATISTA.
C.C. 31925236

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

- Nombre del Contratante: **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**
- **Nit. 835.000.235-3**
- Domicilio del Contratante: **Calle 3 No. 5 – 40 - Buenaventura**
- Nombre del Contratista: **GLORIA GALINDO CARVAJAL**
- C.C. del Contratista: **38.938.863 CALI**
- Domicilio del Contratista: **LOMA ALTA**
- Ciudad Donde se Contrata: **Buenaventura, Valle.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.764 de Buga, actuando en nombre y representación de la Sociedad Apuestas Unidas del Pacifico S.A., domiciliada en la ciudad de Buenaventura (V), Nit. Número 835.000.235-3; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE; GLORIA GALINDO CARVAJAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.938.863 CALI** y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que el Contratante dentro del análisis general del Mercado en razón a su objeto social precisa de los servicios de Contratistas Independientes que coadyuven en el cumplimiento del mismo. **b)** Que en virtud de esto ha manifestado su intención de contratar este servicio. **c)** Que la Contratista entiende y acepta el prestar sus servicios a la Contratante y en tal sentido a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos, dentro de la agenda de trabajo que ella estime conveniente. **d)** Las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **e)** De igual forma manifiestan las partes que entienden que bajo ninguna circunstancia nada de lo estipulado aquí creara entre ellos, relación laboral, sociedad de hecho o de derecho, etc... **f)** El contratista declara conocer que por los servicios prestados en virtud de este contrato no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de la Contratante diferente de la Contraprestación fijada en el presente instrumento. **g)** El Contratista conviene con la Contratante la prestación de los servicios, entendiendo ambos que para la celebración del mismo es condición esencial, que el Contratista tenga libertad plena para emplear su tiempo del modo y manera que convenga para la ejecución de las actividades contratadas de tal modo que el presente contrato se regulara bajo las condiciones del Contrato de Suministro y/o Prestación de Servicios y la relación jurídica establecida en este convenio no puede ser modificada por actos u omisiones de carácter unilateral para el efecto de suponer o pretender establecer relaciones jurídicas distintas. **h)** Que en atención a dicha liberalidad y las condiciones que le dan origen a la presente relación contractual, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin que dicha determinación implique incumplimiento de lo aquí pactado. En consecuencia,

La Contratante en razón a dicha facultad, podrá prescindir de los servicios independientes de la Contratista en cualquier momento, facultad que entiende y acepta la Contratista, a sabiendas que dicha determinación es de total liberalidad de la contratante y no genera para esta (La Contratista) a reclamar a la Contratante perjuicio sanciones y/o similares por la decisión adoptada. i) La necesidad de garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, acreditara dicha situación ante la Contratante, presentando para el efecto los soportes correspondientes. . **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, La Contratista se compromete a comercializar o colocar en el mercado de manera autónoma e independiente todos los productos que la Contratante tenga y ponga a su disposición para ofrecer al público y los que llegaré a tener y pusiere a disposición de esta para su comercialización o colocación al público en el futuro, percibiendo únicamente por dicha ejecución la contraprestación fijada en este contrato; **SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución, es decir, el plazo durante el cual la Contratista realizará para la Contratante el servicio descrito en la Clausula Primera de este, será indeterminado, pero determinable y durara en razón al mantenimiento de las condiciones de mercado que le dieron origen aunado a la voluntad del Contratante de continuar contando con los servicios prestados por la Contratista. En razón a lo anterior, La Contratante podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual que por el presente instrumento se traba, sin que dicha determinación signifique incumplimiento de lo pactado, ni tampoco genere perjuicios, sanciones o imposiciones o gravámenes en contra de quien adopta la decisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y en tal sentido el Contratante cancelara a la Contratista por la cabal ejecución del contrato un estimado sobre el total de los productos que tenga la Contratante y que ponga a disposición de la Contratista para su comercialización realizada por la Contratista y efectivamente reportada y entregada a la Contratante en los términos establecidos en este o en los anexos que se llegaren a incorporar, los cuales hacen parte integral de este instrumento.. **FORMA DE PAGO** Para efectos del pago de la Contraprestación por los servicios prestados, se procederá de la siguiente manera: Una vez concluya la entrega diaria de los formularios o reporte de comercialización por parte de la Contratista a la Contratante y se verifique que el dinero entregado por la Contratista corresponde a la comercialización real y efectiva realizada por esta, se procederá a multiplicar dicho monto por el porcentaje establecido a titulo de contraprestación. La suma dineraria que resulte de dicha operación, será cancelada de manera inmediata y personal a la Contratista. PARAGRAFO I: La Contravención a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de sanciones por incumplimiento del Contrato, así como la compensación económica del desfase dinerario a cargo de la Contratista evidenciado al momento de la entrega del dinero o reporte de la Comercialización. PARAGRAFO II: De igual forma implica sanción económica a cargo de la Contratista la (s) acción (es) culposas o dolosas encaminadas por esta o por interpuesta persona, tendientes a afectar los intereses de la Contratante. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente acuerdo La Contratante se compromete a : 1) Poner a disposición de la Contratista los productos que tenga o posea a fin de que esta (La Contratista)

pueda cumplir el objeto Contractual. 2) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del Contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento 3) Cancelar a la **CONTRATISTA** el valor establecida a titulo de Contraprestación en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga para con la Contratante a: **1.** Suministrar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por el CONTRATANTE ó que sean exigidos a este por cualquier otra Entidad a quien se preste el servicio. **2.** A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el CONTRATANTE y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio suministrado por ELCONTRATISTA **3.** A suministrar los servicios aquí establecidos ó que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. **4.** ELCONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar prácticas discriminatorias de cualquier índole. **5.** Se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios. **6.** Se obliga a anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles anteriores al conocimiento de los hechos. **7.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **8.** A que una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, a colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **9.** A acatar las recomendaciones y sugerencias del **CONTRATANTE** para una mejor y eficiente prestación del servicio; **10.** Recibir, atender y dar información y claridad sobre los productos a los Clientes de los mismos. **11.** A velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden para la prestación del servicio; **12.** A ser garante de la buena facturación, cobro y recaudo de los recursos económicos que por el suministro de Servicios se generan. **13.** A aplicar todos sus conocimientos para un mejor suministro de servicios; **14.** A garantizar la cobertura del servicio según lo acordado con la Contratante. **15.** A garantizarle al Contratante la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, presentando para el efecto los soportes correspondientes. **SEXTA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO** Durante la Vigencia de este contrato, La Gerencia de la Contratante y/o quien esta designe evaluaran en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad continuidad, integralidad, ética, racionalidad de los servicios suministrados para lo cual tendrán como base considerativa pero no exclusiva el manual de normas y procedimientos de la misma Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá a esté una sanción a titulo de pena equivalente a

cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que suceda el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse del incumplimiento del contrato. **OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: A. Mutuo acuerdo entre las partes B. Vencimiento del término C. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la prestación del servicio definido en éste Contrato D. La indebida utilización, por parte del **CONTRATISTA,** de Información que conozca en razón a su oficio o servicios suministrados al CONTRATANTE y en general por la realización directa o indirecta de cualquier acción indebida (dolosa o culposa), mal intencionada que perjudique o pueda perjudicar en cualquier forma los intereses de la entidad contratante. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Sin perjuicio de la autonomía que antecede al Contratista para la ejecución de este contrato, la Empresa Contratante, en razón a la necesidad del cubrimiento zonal, geográfico y demás de su ámbito de operaciones podrá circunscribir el radio de operación de las mismas, en aras de garantizar un mayor cubrimiento y penetración de mercado, así como podrá fijar las modalidades en que dicha ejecución se realice, sin que para el efecto dicha determinación implique subordinación alguna de parte de la Contratista. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre **LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA,** por lo tanto, esta (La Contratista) no gozará de las prestaciones sociales consignadas en las normas vigentes a favor de los empleados y trabajadores de LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA - DISTINTIVOS:** Dentro de la Conveniencia de penetración de Mercado que motiva la Contratación de los Servicios de la Contratista por parte de la Contratante, se hace prioritario la utilización y presentación de los logos e imágenes de la Organización durante la ejecución del Objeto Contractual. En ese orden de idas, la Contratante suministrara, sin ningún costo para la Contratista y en las oportunidades que lo estime necesario y con las variaciones de diseño y demás que precise, elementos representativos de la Misma, de manera que el fin de penetración de mercado e identificación de los productos se alcance. La Contratista será responsable por el adecuado uso de los distintivos empresariales que se le entreguen en deposito, los cuales deberá retornar al momento de la terminación de este contrato o cuando la Empresa por alguna razón se los requiera. La Empresa Contratante no responderá, ni extendía su responsabilidad frente a tercero por el inadecuado uso que le de la Contratista a los bienes y distintivos empresariales entregados para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido a la contratista ceder total o parcialmente la ejecución o los derechos del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o las sanciones derivables de la ejecución del mismo, tales como : descuadres, daños en los equipos, o insumos puestos a disposición de la

Contratista por parte de la Contratante para la ejecución del contrato, etc., se procederá sea descontando del valor que La CONTRATANTE adeude a La CONTRATISTA por concepto del suministro del servicio, en la proporción correspondiente. **DECIMA TERCERA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de éste Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previstos en la Ley, se someterán a la decisión de los árbitros. El arbitramiento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), escogidos el primero por parte del CONTRATANTE, el segundo por parte del CONTRATISTA y el tercero conjuntamente por éstos o de la Asociación que vigile ésta materia o en su defecto lo que la Ley determine, a menos que las partes decidan acudir a un acuerdo legalmente establecido, si ello fuera necesario para la producción del laudo respectivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Buenaventura (V); Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: el Contratante Calle 3 No. 5-40 la Videla y el Contratista en la LOMA ALTA.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura (V El 24 de noviembre de 2007.

POR LA CONTRATANTE.
Apuestas Unidas del Pacifico S.A.

Gloria Galindo
POR LA CONTRATISTA.
C.C. 31938 863